

7

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00117-00

Accionante: RAFAEL MARROQUÍN

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 212

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor RAFAEL MARROQUÍN actuando en nombre propio, radicó el 20 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 22 de marzo de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía y del escrito de petición del 13 de marzo de 2018.

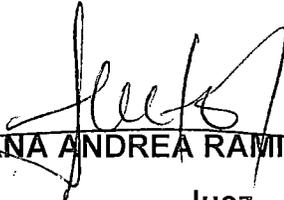
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

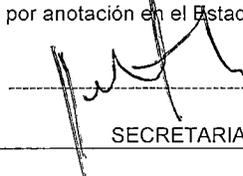
1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor RAFAEL MARROQUÍN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>25 ABR 2019</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>72</u> .
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00052-00****Accionante: LUIS ALFONSO TELLEZ GARZÓN****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No.0563

El señor LUIS ALFONSO TELLEZ GARZÓN mediante memorial radicado el 22 de marzo de 2018, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 6 de marzo de 2018, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Previo a dar trámite a la solicitud del actor el Despacho en actuación del 5 de abril de 2018¹ ordenó poner en conocimiento del incidentante el memorial radicado por la Directora Técnica de Reparación de la UARIV ante la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos el 14 de marzo de 2018², en el que manifestó haber dado cumplimiento del fallo de tutela y aportó la comunicación Nro. 20187204981051 fechado del mismo 14 de marzo de 2018 en el cual señaló al actor que en su caso la documentación se para el trámite administrativo se encontraba incompleta, razón por la cual, debía acercarse a uno de los puntos de atención de la entidad.

Como quiera que la parte actora guardó silencio [conforme se señaló en el informe secretarial³], se procedió a entablar comunicación telefónica con el señor Luis Alfonso Téllez Garzón⁴ en aras de verificar si de conformidad con lo requerido en el auto de 5 de abril de 2018 emitido por el Despacho, se había acercado a un punto de atención de la UARIV, en atención a la comunicación 201872049811051 del 14 de marzo de 2018

¹ Fol. 16 c. único.

² Fols. 1 a 7 ib.

³ Fol. 18 ib.

⁴ Fol. 19 ib.

emitida por la misma entidad. El actor manifestó haber recibido la referida comunicación y que en el transcurso de la semana se acercaría al punto de atención más cercano de la UARIV en aras de definir su situación.

Corolario a lo anterior se concede el término de **3 días** a la parte actora para que comunique al Despacho las resultas de la gestión adelantada por su parte ante la UARIV, informándole que en caso de no atender el requerimiento efectuado, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>25 ABR 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>72</u>
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00305-00****Accionante: CÉSAR EVELIO GONZÁLEZ ARICIPA****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No.0211

El seños CESAR EVELIO GONZÁLEZ ARICIPA mediante memorial radicado el 17 de enero de 2018¹, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 4 de diciembre de 2017, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición.

La sentencia en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición del señor CESAR EVELIO GONZÁLEZ ARICIPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.778.453 de Calarcá, por los motivos analizados en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VÍCTIMAS, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición de indemnización administrativa presentada por el accionante el 25 de octubre de 2017, con el radicado No. 2017-711-2311574—2 en la que solicitó información sobre la indemnización administrativa y una fecha para su entrega –sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado- lo que deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Se aclara que la accionada tiene hasta el 31 de diciembre de 2017, para darle cumplimiento a lo aquí ordenado de conformidad con lo explicado en precedencia.

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada a la accionante con la constancia de notificación”.

En actuación del 30 de enero de 2018² se admitió el incidente de desacato, para luego proferir decisión sancionatoria el 13 de febrero de 2018³ en la que se dispuso que la

¹ Fol. 1 c. 1.

² Fol. 10 a 11 ib.

³ Fol. 17 a 18 ib.

funcionaria CLAUDIA JULIAA MELO ROMERO como Directora Técnica de Reparación de la UARIV había incurrido en desacato de la sentencia de tutela del 4 de diciembre de 2017, motivo por el cual se le impuso multa de 1 s.m.l.m.v. en beneficio de la Rama Judicial.

En el grado de consulta la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en proveído del 5 de marzo de 2018⁴, revocó la decisión del 13 de febrero de 2018 y ordenó al despacho “*rehacer el trámite incidental con sujeción a los parámetros descritos en esta providencia*”.

En atención a lo ordenado en auto de 5 de abril de 2018 se requirió a la funcionaria YOLANDA PINTO DE GAVIRIA como Directora de la UARIV, con el fin de que hiciera cumplir en su integridad la decisión de amparo proferida el 4 de diciembre de 2017 e iniciara el procedimiento disciplinario en contra de la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparación de la UARIV.

En atención al informe secretarial que reseña que las funcionarias requeridas guardaron silencio y atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

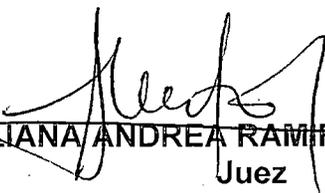
1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor CESAR EVELIO GONZALEZ ARICIPA.

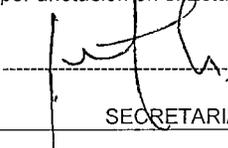
2) De conformidad con lo ordenado por la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proveído de 5 de marzo de 2018, notifíquese personalmente el presente proveído a las funcionarias YOLANDA PINTO DE GAVIRIA como DIRECTORA y CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN INTEGRAL de la de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, en las direcciones de correo electrónico juliana.melo@unidadvictimas.gov.co y yolanda.pinto@unidadvictimas.gov.co , a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

⁴ Fol. 4 a 7 c. 2.

- 3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 4 de diciembre de 2017, para tal efecto, se le concede el término de **dos (2)** días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.
- 4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy **25 ABR 2018** se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. **72**

 SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00294-00

Accionante: MARÍA AGUSTINA LIZARAZO SUÁREZ.

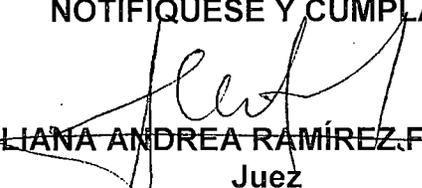
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

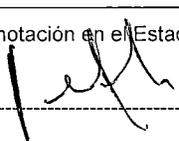
Auto de trámite No. 0562

Previo a darle trámite a la solicitud de inicio de incidente de desacato en el presente asunto, se puso en conocimiento de la accionante el memorial radicado por el Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad de Víctimas el 5 de marzo de esta anualidad, con el que aportó copia de la comunicación No. 20187204369011 del 3 de marzo de 2018, en donde se le informaba que "se decidió por parte de la entidad otorgarle UN UNICO GIRO de ayuda humanitaria por subsistencia mínima con una vigencia de DOCE meses", por un valor de \$380.000 con el turno 2018-D1LL-2002867.

Como según el informe secretarial que antecede la señora María Agustina Lizarazo Suárez guardó silencio, el despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 24 de noviembre de 2017 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 ABR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 72

SECRETARIA

